

Criterios normativos de Recaudación Fiscal

Fecha de actualización: 13 de marzo de 2025

PRESENTACIÓN

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) como toda autoridad se encuentra sujeto a un orden normativo que respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica, bajo el cual los trabajadores, patrones y el propio Instituto deben actuar en el reclamo de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de facultades.

Sin embargo, el Infonavit, al ser una Institución de carácter social y fiscal, cambiante por naturaleza, puede presentar diferentes interpretaciones de las normas que rigen su actuar, por lo que resulta necesario contar con criterios normativos orientados a resolver la problemática que enfrenta la Subdirección General de Recaudación Fiscal en el desarrollo de sus funciones.

Estos criterios tienen como objetivo coadyuvar a que se dé una sola interpretación de la norma aplicable al caso concreto, los cuales se emiten con el sustento de una diversidad de razonamientos jurídicos y apoyos legales surgidos de la atención de casos reales, la doctrina, las resoluciones y la jurisprudencia, lo cual constituye un valioso instrumento de trabajo que facilitará la homologación en la atención de casos análogos y permitiendo a la Subdirección fortalecer su desarrollo como autoridad recaudadora y fiscalizadora, así como en la administración del patrimonio y cuenta individual.

El principal propósito de la presente es servir como un documento orientador, por lo que en ningún caso debe considerarse como una fuente de derechos u obligaciones con fuerza vinculatoria, sin perder de vista que los mismos deberán actualizarse acorde a las reformas que tanto la normatividad aplicable como el propio Instituto demanden, modificando aquellos que lo requieren, e introduciendo nuevos criterios a fin de ir logrando así su enriquecimiento.

Este documento puede contener aspectos susceptibles de mejora, adición de nuevos criterios o el cuestionamiento de los que ahora se presentan, por lo que todas las observaciones, comentarios y aportaciones que nos permita enriquecerla agradeceremos sean remitidas al correo electrónico lpedroza@infonavit.org.mx

ATENTAMENTE

Coordinación General de Recaudación Fiscal

CRITERIO NORMATIVO 02/2019

Facultad del Infonavit para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal.

En términos de los artículos 23 fracción I, 30 y 57 de la Ley del Infonavit y 3º fracción XXIV del Reglamento Interior del Infonavit en materia de facultades como organismo fiscal autónomo, en relación directa con los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, este Instituto cuenta con la facultad para presentar denuncia o querrela y promover su gestión ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de defraudación fiscal.

Es importante dar a conocer que cometen un ilícito fiscal, que da lugar a un delito, aquellos patrones que con el fin de omitir o disminuir el pago de las aportaciones y entero de descuentos al Infonavit, sistemáticamente hacen uso de engaños, se aprovechan de errores, simulan actos u ocultan información, tanto en el desarrollo de las acciones de fiscalización y cobranza como al ejercer medios de defensa contra el Instituto. Con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, están afectando al Fondo Nacional de la Vivienda y a sus propios trabajadores, lo que hace necesario iniciar acciones que busquen erradicar esta conducta evasora.

El delito de defraudación fiscal se configura cuando el sujeto activo, en este caso el patrón, omita total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados, y que su conducta se realice a través del uso del engaño, aprovechamiento de errores, simulación de algún acto jurídico u ocultamiento de datos.

Cabe agregar que los ilícitos fiscales son perseguidos de dos formas, la forma administrativa, que consiste en la determinación de un crédito fiscal, y la otra es la vía penal, la cual puede finalizar con la pena privativa de la libertad, siendo completamente independiente una vía de la otra.

En este orden de ideas, tratándose de la vía administrativa y en caso de haber obtenido una resolución favorable, no exime al contribuyente del proceso penal que en su caso proceda en su contra.

En los casos de incapacidades expedidas por el IMSS no se suspende la obligación patronal de pagar las aportaciones habitacionales.

De conformidad a lo señalado en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2012, en los casos relativos a las incapacidades temporales y descansos por maternidad de las mujeres trabajadoras, amparados por certificados de incapacidad expedidos o autorizados expresamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dado que subsiste la relación laboral queda vigente la obligación patronal de enterar las

aportaciones habitacionales respectivas, por los trabajadores a su servicio que se encuentren en esta hipótesis.

Cabe resaltar que la circunstancia de que el patrón no pague los salarios directamente en virtud de la afiliación de los trabajadores a su servicio en el régimen del Instituto Mexicano de Seguro Social, y por ellos el patrón paga determinadas cuotas, la obligación de realizar aportaciones habitacionales, no es materia de cobertura por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni el patrón paga, por estos conceptos, cuota alguna, por lo que tratándose de contingencias no aseguradas y subsistiendo la obligación patronal de pagar salarios, se mantiene vigente la obligación del patrón de efectuar aportaciones habitacionales por los trabajadores a su servicio que se encuentren en dichos supuestos.

En estos casos, la base salarial para el pago de aportaciones será el salario base con el cual el trabajador esté inscrito.

CRITERIO NORMATIVO 01/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de planes de pensiones, que no cumplan con los requisitos para planes de pensiones establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, integran al salario base de aportación de conformidad con el artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracción IX del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

***IX.** Las cantidades aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*

...”

De acuerdo con los artículos 1, fracción II, 2, fracción III y 13 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones”, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, cuyas aportaciones se excluyan del salario base de aportación en términos del artículo 32, segundo párrafo, fracción IX del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Sus beneficios deberán otorgarse en forma general. Se entenderá que los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico se otorgan en forma general, cuando sean los mismos para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichos beneficios sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados;*

- II. *Las sumas de dinero destinadas a los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón;*
- III. *Las sumas de dinero destinadas al Fondo deberán ser enteradas directamente por el patrón, y*
- IV. *El patrón, o quién éste contrate como Administrador del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, no podrá hacer entrega a los trabajadores de ningún beneficio directo, en especie o en dinero con cargo al Fondo, durante el tiempo que estos presten sus servicios a la empresa ni tampoco a quienes no hayan cumplido los requisitos de jubilación establecidos en los propios Planes de Pensiones de Registro Electrónico.*

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones o en su caso quienes éste contrató como Administrador del Plan de Pensiones de Registro Electrónico que entregan cantidades de dinero en efectivo a sus trabajadores o las depositan en las cuentas de éstos, registrándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como pagos por concepto de planes de pensiones, pensión de subsistencia, pensión de sobrevivencia, jubilaciones, renta vitalicia o fondo de pensión, por mencionar sólo algunas denominaciones, así como aportaciones o pagos con cargo a fondos de planes de pensiones, aun cuando son entregadas a trabajadores activos vía pago de nómina con la periodicidad de ésta, a saber pago semanal, decenal, quincenal o mensual, entre otros, según corresponda sin integrarlas al salario base de aportación.

Lo anterior se considera una práctica indebida, ya que de acuerdo con la fracción IX del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sólo podrán excluirse del salario base de aportación las aportaciones que se realicen para constituir fondos de planes de pensiones que cumplan con los requisitos establecidos por la CONSAR y, en términos de lo dispuesto en las disposiciones emitidas por dicha Comisión, es improcedente que los pagos o aportaciones con cargo al fondo de pensiones se entreguen directamente a los trabajadores, pues precisamente el objeto de las mismas es asegurar que los trabajadores puedan disponer de los recursos de su fondo de pensiones hasta que cumplan con las condiciones establecidas en el respectivo Plan de Pensiones.

Por lo anterior, las cantidades de dinero entregadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina, que estén registradas como aportaciones con cargo a fondos de planes de pensiones, deberán integrarse al salario base de aportación de conformidad con el artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CRITERIO NORMATIVO 02/2024.

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de días de descanso semanal u obligatorio laborados, integran al salario base de aportación, de conformidad con el artículo 32 primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que el salario base de aportación se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Asimismo, el referido artículo 32 enlista en sus fracciones de la I a la X diversos conceptos que se excluyen como integrantes del salario base de aportación, **entre los cuales no están contemplados los pagos por días de descanso semanal laborados o días de descanso obligatorio laborados.**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones que entregan dinero en efectivo a sus trabajadores o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina bajo los conceptos de **días de descanso semanal laborados o días de descanso obligatorio laborados**, sin integrarlas al salario base de aportación, por considerarlas como supuestas indemnizaciones pagadas al trabajador.

Lo anterior se considera una práctica indebida, en virtud de que las cantidades de dinero pagadas a los trabajadores bajo los conceptos de **días de descanso semanal laborados o días de descanso obligatorio laborados**, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, son pagos que integran el salario base de aportación **al ser entregadas al trabajador como producto de su trabajo**, máxime que dichos conceptos no están considerados como excluyentes al Salario Base de Aportación.

En efecto, se dice que los pagos bajo los conceptos de **días de descanso semanal laborados o días de descanso obligatorio laborados**, son producto del trabajo, ya que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso, pero si llegara a darse el caso, el patrón debe pagar al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. En este mismo sentido, el artículo 75 de la misma ley laboral señala que los trabajadores que laboren en días de descanso obligatorio tienen derecho a que se les

pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

Es así que la Ley Federal del Trabajo señala expresamente que cuando un trabajador labore en sus días de descanso semanal u obligatorio, tiene derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, es decir, la propia Ley define como salario el pago que el patrón debe realizar al trabajador por los días de descanso laborados. Dicho de otro modo, se trata de un salario percibido por el trabajador como producto de su trabajo. Por tanto, los pagos realizados al trabajador por laborar en días de descanso semanal u obligatorio son cantidades entregadas con motivo de su trabajo que deben integrar al salario base de aportación, con fundamento en el artículo 32 primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CRITERIO NORMATIVO 03/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo los conceptos de alimentación o habitación sin evidencia de utilización para dicho fin, que integran al salario base de aportación de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracción VI del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

...”

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones que no integran al salario base de aportación las cantidades de dinero que entregan en efectivo a sus trabajadores o depositan cantidades de dinero en las cuentas personales o de nómina de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina bajo los conceptos de alimentos o habitación, sin evidencia que dichos recursos hayan sido destinados para la alimentación o habitación de los trabajadores.

Lo anterior se considera una práctica indebida, ya que la entrega de dinero a los trabajadores implica un beneficio económico que incrementa el pago de su nómina derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) y no permite identificar el destino real que se dará al dinero pagado bajo el concepto de habitación o alimentación, por lo que no es posible acreditar la veracidad y demostrabilidad del concepto y lo único que evidencia es la entrega de dinero que deriva de la relación laboral del patrón con el trabajador, por lo que debe dichas

cantidades deben integrarse al salario en términos del primer párrafo del mencionado artículo 32, cuando no exista evidencia que los dineros fueron aplicados a los conceptos en cita por el trabajador que haya recibido dicho beneficio.

Por lo anterior, las cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo los conceptos de alimentación o habitación, únicamente podrán excluirse del salario base de aportación en términos de lo previsto en la fracción VI del segundo párrafo del artículo 32 de Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, si se acredita lo siguiente:

- a. Que las prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- b. Que las mismas se encuentran establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- c. Que las mismas se otorgaron de forma onerosa en términos de lo establecido en dicha fracción;
- d. Que se demuestre que las cantidades de dinero pagadas en efectivo al trabajador o depositadas en su cuenta personal o de nómina fueron efectivamente utilizados por el trabajador beneficiado con dicha prestación para los fines de alimentación o habitación.

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados por cada uno de los trabajadores beneficiados por la prestación en comento, las **cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina** bajo el concepto de alimentación y/o habitación actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que deberán integrarse al salario base de aportación.

CRITERIO NORMATIVO 04/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo los conceptos de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos, integran el salario base de aportación de conformidad con el artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

El artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que el salario base de aportación se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Asimismo, el referido artículo 32 enlista en sus fracciones de la I a la X diversos conceptos que se excluyen como integrantes del salario base de aportación, **entre los cuales no están contemplados los pagos por indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos.**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores ha detectado que existen patrones que entregan dinero en efectivo a sus trabajadores o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina bajo los conceptos de **indemnizaciones de riesgos de trabajo por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos**, sin que se haya presentado algún accidente o enfermedad de trabajo, tal y como lo establecen los artículos 473 y 483 de la Ley Federal del Trabajo para que sea procedente el pago de tales indemnizaciones. Dichos pagos no son integrados al salario base de aportación lo cual se considera una práctica indebida, ya que al tratarse de pagos por supuestos riesgos que no ocurrieron, en realidad se trata de pagos que se entregan a los trabajadores con motivo de su trabajo.

En términos del primer párrafo del citado artículo 32, se considera que dichos pagos deben integrar al salario base de aportación, en virtud de que resulta jurídica y materialmente imposible efectuar el pago de una indemnización por un accidente o enfermedad de trabajo que no se ha presentado y sin tener certeza de que ocurrirá, por lo que en dichos supuestos se trata de pagos que sí se entregan al trabajador con motivo de su trabajo.

Por lo anterior, las cantidades otorgadas a los trabajadores bajo los conceptos de **indemnizaciones de riesgos de trabajo por enfermedades o accidentes de trabajo no acontecidos** deberán integrarse al salario base de aportación, en términos del primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CRITERIO NORMATIVO 05/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo los conceptos de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, integran el salario base de aportación de conformidad con el artículo 32, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracción III del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

...”

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones que entregan dinero en efectivo a sus trabajadores o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina bajo los conceptos **de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo**, conforme lo establecen los artículos 473, 474, 475, 477, 483, 484 y 513 de la Ley Federal del Trabajo **sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate, expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.**

Dichos pagos no son integrados al salario base de aportación lo cual se considera una práctica indebida, ya que al tratarse de pagos **de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo**, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, el derecho del trabajador afectado por tales eventos para recibir el citado pago por parte del patrón debe estar respaldado **con un certificado o constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, además de que dicha obligación patronal esté establecida en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.**

Por lo anterior, las cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina **bajo los conceptos de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo**, únicamente podrán excluirse del salario base de aportación en términos de lo previsto en la fracción III del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, si se acredita lo siguiente:

- a. Que las prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- b. Que las mismas se encuentran establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- c. Que la indemnización esté respaldada **con un certificado o constancia de incapacidad o enfermedad expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud**

En caso de no acreditarse los supuestos en comento, las cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo los conceptos **de indemnizaciones por enfermedades o accidentes de trabajo**, actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que deberán integrarse al salario base de aportación.

CRITERIO NORMATIVO 06/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo el concepto de despensa, sin evidencia de utilización para dicho fin, integran al salario base de aportación de conformidad con el primer párrafo del artículo 32 de Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracción VII del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

...”

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones que no integran al salario base de aportación las cantidades de dinero que entregan en efectivo a sus trabajadores o depositan cantidades de dinero en las cuentas personales o de nómina de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina bajo el concepto de despensa, sin evidencia de que dicho dinero haya sido destinados para despensa como refiere el supuesto de exclusión establecido en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Lo anterior se considera una práctica indebida, ya que la entrega de dinero a los trabajadores no permite identificar el destino que se le dará al dinero y por tanto no se actualiza la veracidad y demostrabilidad de que se adquirieron despensa, que es el objetivo de dicha prestación, de manera que, para evitar una entrega simulada del concepto de despensa en dinero, se considera que dicho destino debe comprobarse. Esto es así en virtud, de que el dinero entregado implica un beneficio económico para el trabajador derivado de la prestación de un

servicio personal subordinado (trabajo) y su destino es indefinido; por tanto, al tratarse de dinero entregado o depositado en la cuenta del trabajador, no es posible demostrar que efectivamente se actualizó el destino para la despensa, en términos de lo establecido en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que lo único que se acredita es la entrega de dinero y la misma deriva de la relación laboral del patrón con el trabajador.

En este sentido, se estima necesario que se compruebe que el dinero fue efectivamente destinado para la adquisición de despensa para tener por actualizada la excepción prevista en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 32, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que no es suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de despensa, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

En este orden de ideas, las cantidades otorgadas por el patrón denominadas bajo el concepto de despensa sólo podrán excluirse del salario base de aportación en términos de lo previsto en la fracción VII del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores si el patrón acredita lo siguiente:

- a. Que las prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- b. Que las mismas se encuentran establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- c. Que se demuestre que las cantidades de dinero pagadas en efectivo al trabajador o depositadas en su cuenta personal o de nómina fueron efectivamente utilizados por el trabajador beneficiado para la adquisición de despensa.

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados por cada uno de los trabajadores beneficiados por la prestación en comentario, las **cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina** bajo el concepto de despensa actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que deberán integrarse al salario base de aportación.

CRITERIO NORMATIVO 07/2024

Cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, sin evidencia de utilización para dicho fin, integran al salario base de aportación de conformidad con el primer párrafo del artículo 32 de Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 32, primer y segundo párrafos, fracción III del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del pago de las aportaciones, determinación y entero de los descuentos que establece la Ley, el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

...”

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha detectado que existen patrones que no integran al salario base de aportación las cantidades que entregan en efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como algún concepto que pueda considerarse de previsión social, sin evidencia de que dicho dinero haya sido destinados para fines sociales de carácter sindical como refiere el supuesto de exclusión establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Lo anterior se considera una práctica indebida, ya que la entrega de dinero a los trabajadores no permite identificar el destino que se le dará al dinero y por tanto no se actualiza la veracidad y demostrabilidad de que se utilizó para fines sociales de carácter sindical, que es el objetivo de dicha prestación, de manera que, para evitar una entrega simulada del concepto fines sociales de carácter sindical, se considera que dicho destino debe comprobarse. Esto es así en virtud, de que el dinero entregado implica un beneficio económico para el trabajador derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) y su destino es indefinido; por

tanto, al tratarse de dinero entregado o depositado en la cuenta del trabajador, no es posible demostrar que efectivamente se actualizó el destino para fines sociales de carácter sindical, en términos de lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, ya que lo único que se acredita es la entrega de dinero y la misma deriva de la relación laboral del patrón con el trabajador.

En este sentido, se estima necesario que se compruebe que el dinero fue efectivamente destinado para fines sociales de carácter sindical para tener por actualizada la excepción prevista en la fracción III del segundo párrafo del artículo 32, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que no es suficiente que nominalmente se le considere un pago para fines sociales de carácter sindical, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

En este orden de ideas, las cantidades otorgadas por el patrón denominadas bajo el concepto de para fines sociales de carácter sindical sólo podrán excluirse del salario base de aportación en términos de lo previsto en la fracción III del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores si el patrón acredita lo siguiente:

- a. Que las prestaciones se otorgan de manera general en beneficio de todos los trabajadores;
- b. Que las mismas se encuentran establecidas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley;
- c. Que se demuestre que las cantidades de dinero pagadas en efectivo al trabajador o depositadas en su cuenta personal o de nómina fueron efectivamente utilizados para fines sociales de carácter sindical.

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados por cada uno de los trabajadores beneficiados por la prestación en comento, las **cantidades de dinero pagadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina** a los trabajadores para fines sociales de carácter sindical, actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que deberán integrarse al salario base de aportación.

CRITERIO 01/2025

En relación con la modificación al penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2025 que la letra prevé “Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.”, los patrones deberán modificar el cálculo del monto a descontar a sus trabajadores en sus salarios que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, previsto en la fracción III del mismo artículo, a efecto de no realizar una disminución al monto del descuento contenido en el “AVISO PARA RETENCIÓN DE DESCUENTOS” cuando este sea expresado en “PESOS” o “CUOTA FIJA EN VSM” de forma proporcional a los días por los que no se pagaron salarios con motivo de ausencias o incapacidades, por lo que en estos casos, la cantidad a descontar deberá corresponder con lo indicado en el citado aviso.

Para efecto de lo anterior, el patrón en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador o en su caso a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser descontada.

Respecto del inicio de vigencia de esta disposición, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está en proceso de determinar el otorgamiento de un plazo que permita a los patrones su debida implementación.